

7001/5

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DEINDULTO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

RAMONA TEJEDOR BEGERRIL

DE

Z A R A G O Z A
=====

Repto N.º 8-59

+6



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

TEJEDOR BECERRIL

vecino de

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra RAMONA

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 200 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *se archiva el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 12 de febrero de 1959

El Presidente,

El Jefe de Justicia
de Belchite

Primer

Comisión Liquidadora
Responsabilidades Políticas

SALIDA
N.º 1390 bis

GOBIERNO

11/11/54



Faint, mostly illegible text covering the majority of the page, appearing to be a typed document.

11-11-54

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha ¹⁵ de enero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de ROMANA TEJEDOR BECERRIL condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 20 diciembre 1939 a la sanción económica de 200 pts

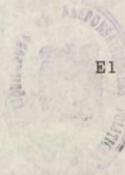
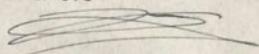
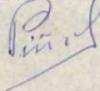
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a ROMANA TEJEDOR BEVERIL

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de febrero de 1959 P. D. Ricardo Oreja

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,



R 2

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 397
contra Ramona Tejedor Becerril

de Lagata (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 6 de Septiembre de 1939.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

4,003

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located along the right edge.



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 146

Contra Ramón Bep-
dor Becerra

R.º 42986

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 13 de Junio
de 1937 - Año de la República

EL AUDITOR,

Ramón Bepdor Becerra

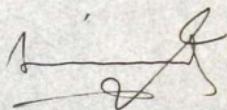
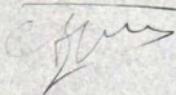
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

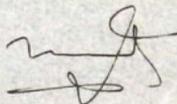
Providencia.- Zaragoza a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el testimonio precedente, adúcese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero último, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Militares, tan pronto como este se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

[Faint signature or handwritten text]

Faint, illegible text in the middle of the page, possibly a body paragraph.

[Faint signature or handwritten text]

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *seis* _____ de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *seis* _____ de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve, Año de la Victoria*.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 146 contra *Ramona Tejedor Acerril*, _____ por el delito de *excitación a la rebelión*, _____ remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *esta Capital*, _____ a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 _____

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{*suplente*} de que certifico.

M. Beltrán

José M.º San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 397

RAYONA TEJEDOR BECERRIL

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 146, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

ZARAGOZA de 16 SEP. 1939 de 19
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Muis de Sant F

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

REPUBLICA DE PARAGUAY

Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text, possibly a main body paragraph.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. Na. 397

RAMONA TEJEDOR BECERRIL

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

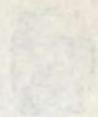
Zaragoza 21 de Nobre. de 1.939
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE CUENTAS

Del ejercicio de 1977

[Handwritten signature]



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinte y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinte y nueve - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

15

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Rose M. Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza constitución de Noviembre
de mil novecientos veinte y nueve Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Ramona Tejedor

Beceñil, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Ramona Tejedor Beceñil o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; ^{para} ~~para su~~ notificación en forma, dirijase ~~carta orden~~ al Juez Municipal de _____ que ~~devolverá cumplimentada~~; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

Jose M. San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 397

Año 1939

Registro entrada núm. 388

CONTRA

RAMONA TEJEDOR BECERRIL - LACATA

Se inició el 15 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Noviembre de 1939.

Juez: *D. Luis de San Pío Boneu.*

Secretario: *D. Bertín Vicente Garzarán.*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 397



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 146, contra Ramona Ejedor Preceril, vecina de Lagata, _____ por el delito de excitación a la rebelión, _____ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 6 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Manuel Beltrán Cejudo

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

2

17 de mayo 1939

DON CARLOS RUBIO ERAN REZ, Cabo del Acimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n° 2. Secretario nombrado para los trámites de la sentencia recaída en la causa n° 146-339, instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAMONA TEJEDOR BECERRIL y de cuya causa es juez, el Especial, para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Percepe Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON RUBEN DOLOAN GOMEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 22 AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado tenidas en cuenta las pruebas aportadas al mismo considera que el hecho perseguido, se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y artículo 258 del Código de Justicia Militar por lo que se ratifica en el procesamiento y prision dictada contra RAMONA TEJEDOR BECERRIL que se encuentra detenida en la Prision Provincial de esta Plaza, y creyendo el Instructor haberse practicado las diligencias propias del procedimiento sumarísimo tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado para la resolución que estime pertinente.-Zaragoza a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-El Juez Instructor.-Pedro Gimenez.-Sellado.-Rubricado.

Al 23 y 23 vuelto.-ACIA.-En Zaragoza a 31 de Mayo de 1939.-Año de la Victoria.-Se reúne el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida contra RAMONA TEJEDOR BECERRIL.-Consensada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariadas se remite a interregar al procesado.-El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1° del vigente Código de Justicia Militar y por no concurrir circunstancias modificativas solicita la pena de 12 años y un día de reclusión menor.-La defensa lo considera autor de un delito de excitación a la rebelión del párrafo 2° del artículo 240 del citado Código Castrense concurriendo las atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia, solicita por ello la pena de seis meses y 1 día de prisión menor.-Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta afirmandose en sus declaraciones prestadas que obran en el sumario.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente, De lo que doy fe, V.S.º. El Presidente.-Agallon.-El Secretario.-José Luis de Odrizola.-Rubricados.

Al 24 y 24 vuelto.-SENTENCIA.-En Zaragoza a uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Ramona Tejedor Becerril de 40 años de edad, casada, natural de Jarque y vecina de Lagata; oído el Ministerio Fiscal, el defensor y la inculpada siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo.-RESULTANDO que la procesada Ramona Tejedor era antes del Movimiento izquierdista habiendo votado Ramona Tejedor oígenes a los socialistas, al iniciarse el movimiento se encontraba en Lañata y participo en la destrucción de la Iglesia así como en los robos de las casas de las personas de orden llevándose cosas a su domicilio continuaba incitaba a asesinar diciendo no había de quedar un fascista, anunciaba los fusilamientos que se iba a cometer y luego se jactaba de los martirios que habian realizado y de la firma en que los habian cometido, el día que se asesinó a las primeras victimas dijo habia una lista de veinticuatro mujeres, su marido fué el principal asesino, daba constantemente vivas al comunismo y decía que el triunfo era de Largo Caballero (Hechos probados).-Considerando que los hechos realizados por la procesada Ramona Tejedor son constitutivos del delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; no siendo de apreciar ni en la comisión del acto punible ni en los antecedentes del enartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de febrero de 1939 aplicables al caso.- A LLAMOS que debemos condenar

y condenamos a Ramona Tejedor Becerril como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal a la pena de seis años y un día de prisión mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon. - Silario Cuartero. - Damaso Garcia. - Antonio Lobet. - Luis Simanes Arrijo. - Rubricados.

Al 25 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Amaro F. de la Mora, de fecha 3 de Junio de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACION. - En Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve. - Con esta fecha se procede a la notificación legal al encartado en la presente causa Ramon Tejedor Becerril a quien se lee íntegramente la resolución recaída haciéndole entrega de copia. - De quedar enterado y notificado, no firma por alegar no saber firmarlo. S. conmigo el secretario que doy fé. - Eusebio Dolado Gomez. - Carlos Rubio Fernandez.

Y para que conste. Prefecto de la remisión al Tribunal de Responsabilidad Política de la Provincia de Zaragoza entiendo el presente que concuerda con su original al que se remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



1739.
Dolado

Carlos Rubio Fernandez



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 368

Ramona Tejedor Becerril

3

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos en el procedimiento que instruye este Juzgado contra el anetade al margen, sirvase informarme en el plazo de cinco días acerca de los bienes que el expresado individuo poseía en ese término municipal en 18 de Julio de 1.936, y los que en la actualidad posee o constan a V. sen de la pertenencia del expedientado aus que aparezcan con nombre distinto del mismo.

Con objeto de cumplimentar lo interesado a la mayor urgencia, adjunto le remite un impreso en el que se indican las Anteridades que con Vd. deben de informar. Dios guarde a España y su Católica.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1.939-Año de la Victoria.



Sr. Alcalde del Ayuntamiento de LACATA

INFORME DE BIENES
de Lagata

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 388, de 17 de Septiembre
de 1929, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Ramona Cejudo Becerril, informamos de los bienes (1)
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Lagata, a 21 de Septiembre de 1929
Año de la Victoria.

El Alcalde,

German Latorre

El Cura,

Juan Paris

En contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-
mente.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,



Antonio Antonio Montano

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,



Higinio Casamayor



INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados de las investigaciones realizadas en el mes de...

En consecuencia, se concluye que...

Los datos obtenidos demuestran que...

Se recomienda...

En fe de lo cual, se suscribe en la ciudad de...

[Firma]



Núm. 591 358



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Ramona Tejedor*
Becernil

INFORME

La P. Provincial
de

Zaragoza

Vista 27 de Septiembre de 1939
Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

Josepe de Pineda Miquel

Labrador del Servicio Nacional

de Empleo

de la República

de Chile

de la



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
DIRECCIÓN

Núm. 15395

Expedite. nº. 388

RAMONA TEJEDOR BECERRIL.

Tengo el honor de devolver a V.S. papeletas de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa, u a vez cumplimentada.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 15 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

1973

IMPORTE



PREVENCIONES

Que se hacen a RAMONA TEJEDOR BECERRIL sujeta a expediente de Responsabilidades Políticas nº 388 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días,debera de presentar ante el Juzgado relación Jurada de todos sus bienes,de los de su conyuge,si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos,naturales,reconocidos o adoptivos,menores de edad e incapacidades que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que en el plazo indicado la falta de presentación de esta relación se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes,su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que,por su gravedad e intencionalidad revestian en caracter punible;y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración,ne podrá realizar actos de disposición de bienes,baje percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento e desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares e administradores apercibiendoles la responsabilidad case de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Declaración suada que hace
Ramona Tejedor Becerril,
sujeta a expediente de responsa-
bilidades con arreglo a las prevencio-
nes que le indican.

Que ni ella ni su marido
tienen nada.

Que no tienen deudas.

Que tienen tres hijos menores
de edad.

Zaragoza 14 de octubre de 1909
Año de la Victoria





PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
DIRECCIÓN

Núm. 15596

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada de la encartada en expediente de responsabilidades políticas nº.388, reclusa en esta Prisión RAMONA TEJEDOR BECERRIL.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 17 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas

PLAZA

PROVINCIA DE

BARCELONA

1900

1900

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veinte de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMONA
TEJEDOR BECERRIL
vecina de 40 años de edad, casada, natural de Jarque
y vecina de Lagata (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Ramona Tejedor Becerril fue sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 1.º de Mayo de 1.939, estimando probado que dicha inculpada era izquierdista antes del Movimiento Nacional habiendo votado en las últimas elecciones a los socialistas, al iniciarse el Alzamiento se encontraba en Lagata y participó en la destrucción de la Iglesia así como en los robos de las casas de personas de orden llevándose objetos a su domicilio, incitaba continuamente a asesinar diciendo no había de quedar un fascista y anunciaba los fusilamientos que se iban a cometer jactándose luego de los martirios que habían realizado y de la forma en que los habían cometido, daba constantemente vivas al comunismo diciendo que el triunfo era de Largo Caballero; fue condenada por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y vivía en compañía de su marido y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

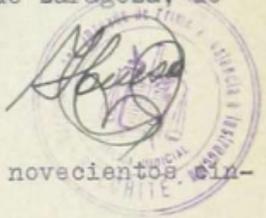
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado D. RAMONA TEJEDOR BUCERRIL a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si al inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Belchite a trece de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el precedente exhorto cumplimentado del Juzgado de Instrucción nº 1 de Zaragoza, de lo que paso a dar cuenta a S.Sª.; doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.
SOTERAS CASAMAYOR

Dada cuenta. El precedente exhorto cumplimentado únase al expediente de su razón, y conforma a la clausula tercera del escrito que encabeza el mismo expidase por el que refrenda testimonio en relación de las diligencias practicadas que se remitirá con atento oficio, y hecho archívese este expediente con los de su clase.
 acordó y rubrica S.Sª. de que doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

NOTIFICACION / En 11 de Abril de 1959
 y requerimiento / notifiqué por lectura íntegra y entrega
 / de copia literal del eschoto
 inferior, al Ramona Tejedor Becerril

quedó enterado y la requeri en cuanto a la segunda
 parte del eschoto manifestando que según cree
 no se le setuvieron ni embargados bienes en
 el expediente, y a mayor abundamiento y
 en su caso lo comunicaría al juzgado, y me
 firma por no saber haciéndolo un testigo a
 su riesgo, de que soy fe.

Fgo:



ram

821

200

Don RAFAEL SOTERAS CASAMAYOR

Juez de Instrucción del Partido de Belchite.

* Al de igual clase de Zaragoza número UNO.-

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo se ~~instruyex~~ tramita expediente de responsabilidades políticas contra RAMONA TEJEDOR BECERRIL, natural de Jarque y vecina de Utebo de ese Partido Judicial, de 60 años de edad, la cual estuvo vecindada en Lagata de este Partido en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío re ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues, haciéndolo así, administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Belchite, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

El Secretario Judicial,

E/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique a la expedientada arriba expresada ó a sus familiares mas próximos, que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica de 200 pesetas a que habia sido condenada en el expediente número 397, y que se halla pendiente de cumplimiento de ejecución.

Que se le requiera para que precise o precisen, si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad de la referida sancionada, y caso afirmativo teniendo en cuenta el Decreto de Indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose en las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición de la encartada o sus herederos los repetidos bienes.

Registrado con el núm. 821 correspondiente

al Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 3

Zaragoza, a 18 de Marzo de 1917.

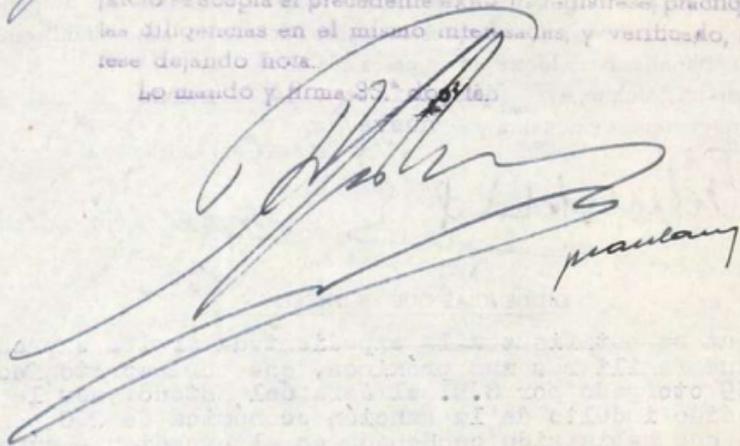
FE DE OBRAS JUEZ

J. J. J. J.

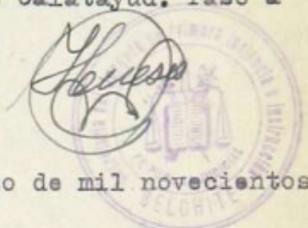
Juzgado de Instrucción núm. tres
Zaragoza, a 18 de Marzo 1917.

Con la reserva ordinaria de sin perjuicio de adoptar el precedente y hacer diligencias en el mismo intercaladas, y verificación, reportese dejando nota.

Lo mando y firma *J. J. J. J.*



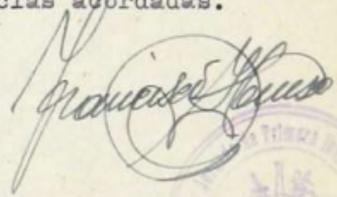
DILIGENCIA DE RECIBO.- En Belchite a diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el precedente exhorto del de igual clase de Calatayud. Paso a dar cuenta a S.Sª.; doy fe.



RPROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.
SOTERAS CASAMAYOR

Dada cuenta. El anterior exhorto del de igual clase de Calatayud al expediente de su razón y correspondiendo el Juzgado de Paz de Utebo a la demarcación del Juzgado de Instrucción número uno de Zaragoza, dirijase exhorto al mismo para llevar a cabo las diligencias acordadas.

Lo acordó y rubrica S.Sª.; doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



388

10

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia no 146 usense en cabeza estas actuaciones, se usase recibo, procedase a inscribir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Ex. Juez de que certifico.



J. de Sala de Instrucción

J. Picante

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

J. Picante

OTRA.- Zaragoza a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el n.º 2º del art. 48, informes relativos a los bienes que posee el imputado, se remiten los Edictos correspondientes, y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, para el donde cumple su condena;

J. Picante

OTRA.- Zaragoza a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y una, ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, en la que consta Prisión donde se encuentra el expedientado.

J. Picante

OTRA.- Zaragoza a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se remiten a la Prisión Provincial de esta Capital las prevenciones que deben hacerse al expedientado.

Doy fé.

J. Picante

OTRA.-Zaragoza a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidos informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por las autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, y el enterado de las prevenciones hechas al expedientado y declaración jurada del mismo, con esta fecha se unen. Doy fé.

J. Picante

O T R A. -- Zaragoza de quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.
Se extiende la presente para hacer constar que en los folios n.ºs 785 y 1.211 y de fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado;

M. Fernández

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio n.º 1, contra RAMONA TEJEDOR BECERRIL, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio n.º 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del art. 49 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios n.ºs 4 al --

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3a, 4a y 5a del art. 49 de la misma Ley, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado RAMONA TEJEDOR BECERRIL no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre actual ----- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4.º de la Ley por haber sido condenado en 1 de Mayo de 1.939 ---- por la jurisdicción militar a la pena de 6 años y 1 día prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión ---- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. -- Zaragoza a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



M. Fernández

DILIGENCIA. -- Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional;

M. Fernández

3

1
A
G

2
4
B

Teniendo en mi presencia al encartado Ramona Tejedor Becerra
le notifique la anterior resolución y ofirma por decir no
vale, estampando en suella particular

Baragozi 29 Noviembre de 1939

Año de la Victoria

Grane

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical handwritten text in red ink, possibly a date or reference number.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Ramona Tejedor Beceril . Zaragoza
quince de Diciembre de mil novecientos
veinti y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, quince de Diciembre de mil
novecientos veinti y uno. Año de la Victoria

Señores

J^o Ferrando
M^o Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias y el
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

J^o Ferrando
José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

J^o Ferrando

17

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veinte de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMONA
TEJEDOR BECERRIL
vecina de 40 años de edad, casada, natural de Jarque
y vecina de Lagata (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Ramona Tejedor Becerril fue sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicha inculpada era izquierdista antes del Movimiento Nacional habiendo votado en las últimas elecciones a los socialistas, al iniciarse el Alzamiento se encontraba en Lagata y participó en la destrucción de la Iglesia así como en los robos de las casas de personas de orden llevándose objetos a su domicilio, incitaba continuamente a asesinar diciendo no había de quedar un fascista y anunciaba los fusilamientos que se iban a cometer jactándose luego de los martirios que habían realizado y de la forma en que los habían cometido, daba constantemente vivas al comunismo diciendo que el triunfo era de Largo Caballero; fue condenada por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y vivía en compañía de su marido y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

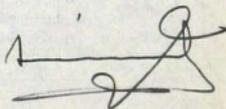
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. RAMONA TEJEDOR BECERRIL a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ramona Tejedor Becerril
Ignacio Ferrando



Teniendo en mi presencia a la encausada en este expediente *Ramona*
Tejedor de carril le notifique la anterior resolución
con entrega de la copia de la sentencia, queda enterada y no
firma por decir no saber, estampando su huella dactilar

Zaragoza 22 de Diciembre 1989

Año de la Victoria

Graus



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ^{27 de diciembre} ~~ayer~~ expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Ramona Fejedor Beauril* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, *Tres* de *febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, *Tres* de *febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

Señores
G.ª Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Ramona Fejedor Beauril* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, ~~a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de~~ _____, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas *y copia de la declaración jurada*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José el.º San Agustín

21.

Diligencia. Seguidamente se cumplió; así fue

Diligencia. En virtud de lo de marzo se expide esta orden para notificación; así fue

Juan Agustín



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-
Núm. 7669.

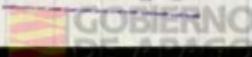
Tengo el honor de devolver a V.S.
debidamente cumplimentada su comu-
nicación de fecha 27 de Marzo últi-
mo, referente a la encartada en ex-
pediente de responsabilidades polí-
ticas RAMONA TEJEDOR BECERRIL.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 5 de Abril de 1940.

[Firma manuscrita]

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas.

CIUDAD





RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de marzo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Life Prisión Mujeres
Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Ramona Fejedor
Becerril haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 397 ;
y requiérala en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.
para su cumplimiento y devolución con las diligencias
que lo acredite.

J. Guzmán Baudry

Justificada y enterada
Zaragoza 4 de Abril de 1940

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Ramona Tejedor Becerril se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Ramona Tejedor Becerril la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Lagata con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

El día 24-2-43 se recibe
la ficha

DILIGENCIA.- En Belchite a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de lo que paso a dar cuenta a S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ SR. SOTERAS CASAMAYOR / En Belchite a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta. Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla cuanto se ordena, regístrese, acúcese recibo y para su cumplimiento remítase carta-orden al Juzgado de Paz de naturaleza del inculpado con los insertos necesarios, y a su resultado se acordara.
Lo mandó y firma S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite la carta-orden acordada. Doy fe.

[Handwritten signature]

A 0117597

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION DE REGISTRO
IDA
- 1 MAR 1943
Registro de Responsables
P O S

Recibida nota de responsabilidad política de JOSE CALLAO PERROY
Expte. n.º 326 Juzgado de Inst. Prov. Audiencia de Zaragoza
El Jefe del Registro,

2

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION DE REGISTRO
IDA
26 FEB. 1943
Registro de Responsables
P O S

Recibida nota de responsabilidad política de Ramona Tejedor Escaruil
Expte. n.º 397 Juzgado de Inst. Pr. Audiencia de Zaragoza
El Jefe del Registro,

2

Expte.

Número 397

1.9539.

SOBRE
Responsabilidades
Políticas.

CONTRA

RAMONA TEJEDOR BE-
CERRIL.

En resolución de S.Sa. recaída en
el asunto del margen, dirijo a usted la
presente QUE DEVOLVERA CUMPLIMENTADA
SIN DAR LUGAR A RECUERDO, a fin de que
practique las diligencias que luego se
consignan.

Dios guarde a usted muchos años.

Belchite, a 5 de Marzo



EL SECRETARIO JUDICIAL.

SR. JUEZ DE PAZ DE L A G A T A .-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber a la expedientada antes indicada o a sus familiares mas próximos que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo teniendo en cuenta el Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

La sanción impuesta a éste encartado es de 200 ptas.

videncia Juez de Paz En Lagata a siete de marzo de mil novecientos
Sr. Gomez Lazaro.- cincuenta y nueve.-

Por recibida en este Juzgado de Paz la precedente, y en atención a que en esta localidad no tiene su residencia D^a Ramona Tejedor Becerril, así como tampoco familiares, desconociendo donde pueda residir, si bien se supone lo pueda ser en Jarque (Zaragoza) de donde es natural, devuélvase sin cumplimentar por tales circunstancias a la Superioridad de que procede.-

Así lo acuerda manda y firma, el Sr. D. Ramon Gomez Lazaro, Juez de Paz de que doy fé.

Ramon Gomez

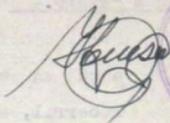
Ante Mí

Antoni G. G. G.

Diligencia. En la propia fecha se cumple lo acordado en la providencia anterior.-

G. G. G.

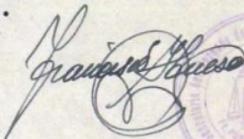
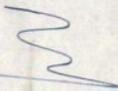
DILIGENCIA.- Belchite a nueve de Marzo de mil novecientos cinco y nueve. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el correo de hoy se recibe la precedente carta-orden sin cumplimentar, de lo que paso a dar cuenta a S.Ss.; doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR. / SOTERAS CASAMAYOR. En Belchite a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta. La anterior carta-orden al expediente de su razón y visto lo que en la misma se manifiesta dirijase exhorto al de igual clase de Calatayud a cuyo Juzgado corresponde el pueblo de Jarque con los insertos necesarios.

Lo acordó y rubrica S.Ss. de que doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



Rb. 18/59

Don RAFAEL SOTERAS CASAMAYOR

Juez de Instrucción del Partido de Belchite.

Al de igual clase de CALATAYUD

* atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo se ~~instaura~~ tramita expediente de Responsabilidades Políticas contra RAMONA TEJEDOR BECERRIL, natural y vecina de Jarque de ese Partido Judicial de 60 años de edad, vecina que fue de Lagata de este Partido.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío re ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues, haciéndolo así, administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Belchite, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

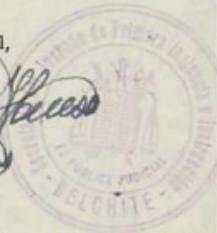
El Secretario Judicial,



E/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique a la expedientada arriba expresada o a sus familiares mas próximos que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica de 200 pesetas a que había sido condenada en el expediente nº 397, y que se halla pendiente de cumplimiento y ejecución.

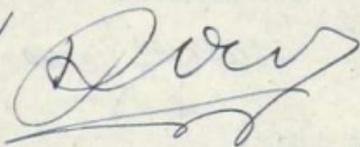
Que se le requiera para que precise o precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad de la referida sancionada, y caso afirmativo teniendo en cuenta el Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición de la encartada o sus herederos los repetidos bienes.

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a diez de marzo
SR.OLIETE MARTIN..) de mil novecientos cincuen
ta y nueve.

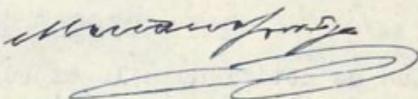
Por recibido el precedente exhorto en
el correo de hoy, se acepta con la cualidad or-
dinaria de sin perjuicio, registrese y llevese a
cabo cuanto en el mismo se i nteresa para lo cual
librese orden al inferior de Jarque. Una vez cum-
plimentado reportese a su procedencia por el mis-
mo conducto de su recibo dejando nota bastante.

Lo mandó y firma S. Sa. Doy fe.

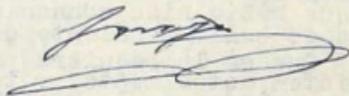
E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se registro y se libra
la orden.Doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia

DE
CALATAYUD
CC

Rq. n.º 30

Exhorto n.º 18

Año 1.959

Dimana de expediente de Responsabilidades Políticas contra RAMONA TEJEDOR BECERRIL, vecina de Jarque, tramitado en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud a 10 de Marzo de 1959
El Secretario.



Mariano Fraga

St. Juez de Paz de JARQUE

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique a la expedientada RAMONA TEJEDOR BECERRIL, o a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción economica de 200 ptas. a que habia sido condenada en el expediente nº. 397 y que se halla pendiente de cumplimiento y ejecucion.

Que se le requiera para que precise o precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad de la referida sancionada, y caso afirmativo teniendo en cuenta el Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandosen las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion de la encartada o sus herederos los repetidos bienes.

=====

PROVIDENCIA }
Juez de Paz }
Sr. Sánchez }

En Jarque a catorce de Marzo de mil nove-
cientos cincuenta y nueve.

Por recibida la anterior Carta-Orden
precedente del Juzgado de Primera Instan-
cia e Instrucción de Calatayud, registrese y no
pudiendo ser cumplimentada en RAMONA TEJEDOR BECE-
RRIL, puesto que, según referencias adquiridas por
este Juzgado de Paz, dicha señora ha marchado a
residir al pueblo de Utebo (Zaragoza), devuélvese
la citada Carta-Orden a su procedencia a los efec-
tos que proceda.

Lo manda y firma S. St. de que doy fe.



César Sánchez
Juanfariello

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

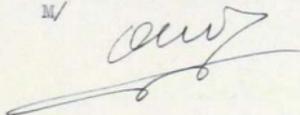
J. J. J.

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a dieciseis de marzo de mil
SR. OLIETE MARTIN.) novecientos cincuenta y nueve.

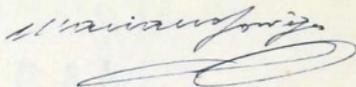
La anterior carta-orden unase al exhorto de su
razón y visto su contenido reportese a su procedencia --
dejando nota.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.

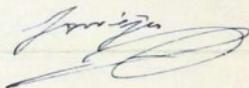
M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite. Doy fe.

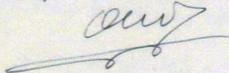


PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a dieciséis de marzo de mil
SR. OLIVETE MARTIN.) novecientos cincuenta y nueve.

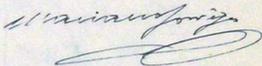
La anterior carta-orden unase al exhorto de su
razón y visto su contenido reportese a su procedencia --
dejando nota.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite. Doy fe.



